JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación
Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial traído por el apoderado de la parte demandante, en el cual indica que FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ MOTTA, JOSE GILDARDO RAMIREZ MOTTA y GLORIA AMPARO RAMIREZ MOTTA obran en representación del causante FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ CORREA y no en nombre propio, por lo que solicita se corrija o adicione el numeral primero del auto admisorio de la demanda. Sobre esta petición, aunque la legitimación en la causa por activa y por pasiva, obedece a un tema propio de la sentencia, se advierte que la posibilidad de ejercer la acción que nos ocupa deviene de la posición de herederos que del alegado compañero permanente han demostrado tener los demandantes, de ahí que pueda accederse a una adición del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, como quiera que la caución exigida en proveído del 27 de septiembre del 2021, ha sido debidamente prestada se aceptará la misma, sin embargo, como quiera que no se anexaron los certificados de tradición tanto de los inmuebles como de los vehículos enunciados, así como el certificado de existencia y representación de la sociedad LABORATORIOS BIOLOGIC SAS, se le requerirá a la parte actora para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente providencia, remita copia de estos documentos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 976 del 27 de septiembre de 2021, mediante el cual se admite la demanda, el cual quedara de la siguiente manera:

> **“***PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su consecuente EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por los señores FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ MOTTA, JOSE GILDARDO RAMIREZ MOTTA y GLORIA AMPARO RAMIREZ MOTTA, en sus calidades de herederos determinados de FRANCISCO EDUARDO RAMIREZ CORREA contra FLORALBA EMILIA RAMIREZ DELGADO.*”

Este numeral hace parte integra del auto admisorio de la demanda y deberá acompañarse su notificación a los demandados.

SEGUNDO**:** ACEPTAR la caución prestada mediante la póliza judicial No. CBC100007296 de la compañía Mundial de Seguros S.A.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de la presente providencia, allegue copia de los correspondientes certificados de tradición tanto de los inmuebles con matricula inmobiliaria No. 370-440655, 370-440384, 370-440387, 370-440563, 370-440564 y 370-611940 como de los vehículos con placa NEH 403 y DDZ 691 y el certificado de existencia y representación de la sociedad LABORATORIOS BIOLOGIC SAS.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6293c4a64079d5b2ae52e1f541a4b5d1912efbfd0296968fb89629a64e027298**
Documento generado en 23/11/2021 11:24:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica